

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL  ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

**Responsable
Oficialia Mayor**

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVIII HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 18 DE DICIEMBRE DE 1986. NO. 49

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO que crea la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado de Sonora.





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 123, Apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79, fracciones I y XL de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en los artículos 621, 622, 623, 648 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, y

C O N S I D E R A N D O

Que la organización y distribución de las facultades y competencias de los Tribunales Administrativos del Trabajo, son instrumentos de justicia social para las relaciones obrero-patronales y conllevan, como objetivo del poder público, el logro del equilibrio entre los factores de la producción.

Que, en congruencia con lo expuesto, con fecha 10 de marzo de 1980, se creó la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, la cual quedó integrada, en su funcionamiento y régimen jurídico, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en Hermosillo.

Que en la actualidad, los sectores social y privado, en un clima de paz orgánica, y con decisión firme y empeño perseverante, están sumando esfuerzos para acelerar el desarrollo de la región sur de nuestra entidad federativa, para mantener el ritmo de éste en un contexto de estabilidad y para mejorar, respondablemente, las relaciones entre el capital y el trabajo.

Que aunado a lo anterior, reconociendo la legitimidad de las demandas expresadas por las organizaciones de trabajadores y patrones en el sentido de que se otorguen mayores facultades a la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, instalada en Ciudad Obregón, y ante el propósito inmanente del Estado de alcanzar el valor justicia, sobre todo el de justicia social, el Ejecutivo a mi cargo ha decidido, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Federal del Trabajo, establecer una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O.

QUE CREA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL SUR DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 1o.- Se crea la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado, la cual tendrá su residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

ARTICULO 2o.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado, conocerá y resolverá los conflictos individuales y colectivos derivados de las relaciones obrero-patronales que se encuentran reguladas por el Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, y su competencia territorial comprenderá los Municipios de Alamos, Bácum, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Quiriego, Rosario y Yécora.

ARTICULO 3o.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado de Sonora, estará integrada por un representante del Gobierno del Estado, quien fungirá como Presidente y será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal; por un representante de los trabajadores y otro de los patrones, que serán electos, con sus respectivos suplentes, en las convenciones que se celebren conforme a las convocatorias de ley que al efecto se expedirán; y funcionará de acuerdo con el Reglamento Interior que la propia Junta apruebe en los términos de la Ley de la materia.

ARTICULO 4o.- El órgano que se crea mediante este Acuerdo, contará con el personal que se le asigne en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

La Junta quedará instalada una vez que se cubran las formalidades establecidas por la Ley Federal del Trabajo.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Hasta en tanto se instale la Jun

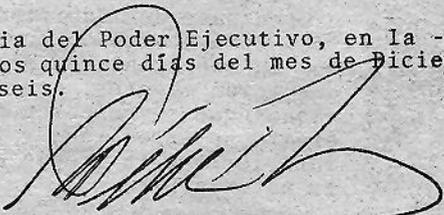
ta Local de Conciliación y Arbitraje que se crea en virtud de --
este Acuerdo, seguirá funcionando la Junta Especial de Concilia-
ción y Arbitraje, y una vez que se instale aquélla, quedará sin --
efectos el Acuerdo por el que se creó la Junta Especial de Conci-
liación y Arbitraje, publicado en el Boletín Oficial de fecha --
13 de marzo de 1980.

ARTICULO SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren --
pendientes en la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, se --
tramitarán hasta su total conclusión por la Junta Local de Conci-
liación y Arbitraje del Sur del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Los conflictos colectivos origi-
nados con anterioridad y los que se originen hasta la instalación
de la Junta Local creada mediante el presente Acuerdo, serán cono-
cidos hasta su total solución por la Junta Local instalada en la-
Ciudad de Hermosillo, Sonora.

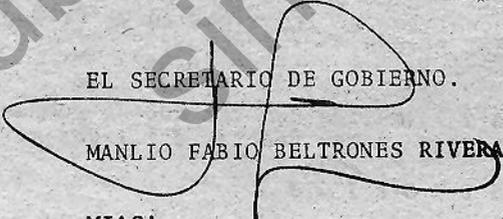
ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en --
vigor, tres días después de su publicación en el Boletín Oficial --
del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la --
Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de Diciem-
bre de mil novecientos ochenta y seis.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.



MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

MIAS'